



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Mecedes Horta
Demandado	Hrs. de Gilberto Cortes Lara
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00010-00
Providencia	Auto interlocutorio #68
Decisión	Admite demanda

La señora MERCEDES HORTA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor GILBERTO CORTES LARA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora MERCEDES HORTA en contra de los herederos determinados e indeterminados de GILBERTO CORTES LARA (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la demandada LUZ DARY CORTES, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem. Ante la inexistencia de correo electrónico, y la existencia de dirección física de los demandados, súrtase por la parte interesada siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. La demandada deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

**CUARTO:** Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto GILBERTO CORTES LARA, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDES para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486dc369f8868c3c86575862220226763402689e30372731cf1c70b3b634ae4a**

Documento generado en 27/01/2023 12:28:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**